

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios⁸⁰,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2066 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2060 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966,

Profundamente preocupada por la información contenida en el informe del Comité Especial acerca de la continuación de políticas encaminadas, entre otras cosas, al quebrantamiento de la integridad territorial de algunos de esos territorios y a la creación de bases e instalaciones militares por las Potencias administradoras, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la negativa de algunas Potencias administradoras a permitir la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en esos territorios,

Consciente de que esas situaciones exigen que las Naciones Unidas continúen prestando atención y asistencia para que los pueblos de esos territorios consigan los objetivos enunciados en la Carta y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de situación geográfica y de las condiciones económicas de algunos de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia;

3. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera su declaración* en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Insta* a las Potencias administradoras a que permitan visitar los territorios a las misiones de las Naciones Unidas y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia;

6. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación;

⁸⁰ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), caps. XIV a XIX, XXII.

7. *Pide* al Comité Especial que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la ayuda necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2233 (XXI). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965, por la que aprobó los procedimientos adoptados por el Comité Especial para el desempeño de las funciones que le fueron asignadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII)⁸¹ y pidió al Comité que siguiese desempeñando esas funciones de conformidad con los procedimientos mencionados,

Habiendo estudiado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y a las medidas adoptadas por el Comité respecto de dicha información⁸²,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre esta información⁸³,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Expresa su profundo pesar* porque, no obstante las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General, inclusive la recomendación más reciente que figura en su resolución 2109 (XX), algunos Estados Miembros que son responsables de la administración de territorios no autónomos no hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta o lo hayan hecho en cantidad insuficiente o demasiado tarde;

3. *Encarece nuevamente* a todos los Estados Miembros que tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos todavía no han alcanzado la plena autonomía, que transmitan o sigan

⁸¹ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. II, apéndice I.

⁸² *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. XXIII.

⁸³ *Ibid.*, temas 64 y 71 del programa, documento A/6455.

transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como los datos más completos posibles sobre la evolución política y constitucional;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que le fueron asignadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos antes mencionados.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2234 (XXI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2110 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Visto el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954⁸⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Encarece* a los Estados Miembros que sigan ofreciendo becas a los habitantes de los territorios no autónomos;
3. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de estudiantes de los territorios no autónomos que quieran aprovechar las oportunidades de instrucción ofrecidas;
4. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en lo posible, la de facilitar fondos para los gastos de viaje de los becarios;
5. *Pide* al Secretario General que asegure la difusión de información acerca de las becas ofrecidas por Estados Miembros;
6. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas y a los organismos especializados a que cooperen con el Secretario General en la difusión de dicha información;
7. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar que la totalidad de las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden efectivamente a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación, sobre todo en lo que se refiere a facilitar sus formalidades de viaje;
8. *Pide* al Secretario General que informe del cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;
9. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2235 (XXI). Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos

La Asamblea General,

Considerando que las Naciones Unidas han establecido programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental y para los territorios bajo administración portuguesa y un programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos, de conformidad con las resoluciones 1705 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 1808 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 de la Asamblea General, y con la resolución 191 (1964) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1964,

Recordando los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones sobre los mencionados programas para el Africa Sudoccidental⁸⁵ y para los territorios bajo administración portuguesa⁸⁶, y al Consejo de Seguridad, el 9 de noviembre de 1965, sobre el programa para sudafricanos⁸⁷,

Advirtiendo que, a pesar de satisfacer necesidades semejantes y de tener propósitos comunes, estos programas son administrados por separado y difieren en cuanto a su financiación,

Expresando su agradecimiento al Secretario General por la forma como ha administrado los programas,

Estimando que debe examinarse la cuestión de la consolidación e integración de tales programas a fin de asegurar su mayor eficacia y de promover un mayor desarrollo y ampliación de la asistencia en materia de enseñanza y capacitación prestada con arreglo a los mismos,

Teniendo en cuenta el establecimiento de una cuenta para la educación de los refugiados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con la decisión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de 7 de noviembre de 1966⁸⁸,

Teniendo en cuenta además el papel que desempeñan la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas en materia de capacitación y enseñanza,

Tomando nota del interés y las actividades de la Organización de la Unidad Africana en el campo de la asistencia educacional,

⁸⁴ *Ibid.*, temas 66 y 86 del programa, documento A/6463.

⁸⁵ *Ibid.*, documento A/6464.

⁸⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1965, documento S/6891.*

⁸⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1), parte II, párr. 117.*

⁸⁸ *Ibid.*, documento A/6503.